

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**



CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales**

SEXTA COMISION
52a. sesión
celebrada el
jueves 1° de diciembre de 1988
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 52a. SESION

Presidente: Sr. DENG (Sudán)

SUMARIO

**TEMA 137 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED
(continuación)**

FINALIZACION DE LOS TRABAJOS

* La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del periodo de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/43/SR.52
19 de diciembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

88-57469 7548j

15p.

/...

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

TEMA 137 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED
(continuación) (A/43/26 y Corr.1 y Add.1 y Corr.1, A/43/900 y Corr.1; A/C.6/43/L.23)

1. El Sr. ZAPOTOCKY (Checoslovaquia), refiriéndose a la parte B2 de la sección III del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/43/26 y Corr.1), dice que las nuevas medidas adoptadas por el país huésped para limitar la libertad de movimiento del personal de la misión de Checoslovaquia ante las Naciones Unidas están tan poco justificadas como las anteriores. Constituyen una violación flagrante por los Estados Unidos de las obligaciones que han contraído en virtud especialmente de la Carta, del Acuerdo relativo a la Sede, de 26 de junio de 1947, y de las convenciones diplomáticas aplicables.

2. La Misión Permanente de Checoslovaquia protestó, mediante una nota verbal de fecha 27 de mayo de 1988 dirigida a la Misión Permanente de los Estados Unidos, contra esas medidas ilegales y discriminatorias y pidió al país huésped que las revocara inmediatamente. En lugar de hacerlo, la Misión de los Estados Unidos reforzó, mediante otra nota verbal de fecha 11 de julio de 1988 dirigida a la Misión de Checoslovaquia y a las misiones de otros tres países, el régimen en cuestión, extendiéndolo al Representante Permanente y a sus familiares, que hasta entonces estaban exentos.

3. Sin embargo, tras las medidas que el Gobierno de Checoslovaquia había adoptado con carácter de reciprocidad respecto a los diplomáticos estadounidenses acreditados en Checoslovaquia, los Estados Unidos y Checoslovaquia habían llegado a un acuerdo en virtud del cual los jefes de misión acreditados en los dos países estarían exentos de las restricciones que afectaban al resto del personal diplomático. La nota verbal de 11 de julio de 1988 constituye una violación unilateral de ese acuerdo por parte de los Estados Unidos, lo que da al Gobierno de Checoslovaquia el derecho a denunciarlo en su totalidad. Además, se trata también de una violación grave de la libertad de movimiento y del principio de no discriminación.

4. Por otra parte, al dirigir a los miembros de la delegación de Checoslovaquia ante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General cartas en las que les amenazan expresamente con la expulsión o sanciones en caso de infracción, los Estados Unidos modifican claramente incluso las disposiciones de la nota verbal de 18 de mayo de 1988, en la que se prevé la notificación previa de los desplazamientos de los miembros de las delegaciones más allá de cierto perímetro, pero sin prohibirlos, lo que viola no sólo el derecho, sino también las normas más elementales de cortesía.

5. Además, el país huésped ha decidido imponer restricciones similares a los funcionarios de las Naciones Unidas que sean ciudadanos de Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana y Rumania. Esta discriminación basada en la nacionalidad constituye una injerencia flagrante en los asuntos internos de la Organización, un menoscabo inadmisibles de la competencia del

/...

(Sr. Zapotocky, Checoslovaquia)

Secretario General y una violación del principio de la independencia de la función pública internacional. La delegación de Checoslovaquia suscribe pues plenamente las protestas que el Secretario General ha presentado a ese respecto.

6. La serie de medidas adoptadas por el país huésped ponen a cada vez más misiones permanentes, y también a las propias Naciones Unidas, a merced de sus decisiones arbitrarias. Siendo así, el Secretario General ha de desempeñar un papel importante en la presente controversia, ya que el país huésped hace oídos sordos a las quejas de las misiones permanentes. El Secretario General debería informar de la respuesta del país huésped a sus gestiones personales no sólo a los Estados interesados, sino también al conjunto de Estados Miembros.

7. En conclusión, la delegación de Checoslovaquia suscribe la recomendación que el Comité de Relaciones con el País Huésped ha formulado en el párrafo 81 de su informe, y aprueba el proyecto de resolución A/C.6/43/L.23, presentado por Chipre, al tiempo que expresa la esperanza de que el país huésped respete escrupulosamente las disposiciones.

8. El Sr. STRESOV (Bulgaria) se felicita de la disminución del número de violaciones de la seguridad de las misiones y de su personal y expresa la esperanza de que el país huésped no escatime esfuerzo alguno para prevenir los actos de hostilidad contra las misiones, en especial durante manifestaciones. Corresponde a las autoridades competentes del país huésped, y no a las misiones, hacer saber a los manifestantes lo que está o no está autorizado por la ley.

9. Para que las misiones acreditadas y las Naciones Unidas puedan funcionar normalmente, es primordial que se asegure el respeto de los privilegios, inmunidades y facilidades que les concede el derecho internacional. Por ello, preocupan particularmente a la delegación de Bulgaria las violaciones recientes de instrumentos internacionales que tienen carácter obligatorio, lo que obstaculiza gravemente los trabajos de las misiones de muchos Estados Miembros, y en especial de la de Bulgaria.

10. Se trata de medidas contrarias a la letra y al espíritu de las disposiciones expresas de cierto número de instrumentos jurídicos internacionales fundamentales, que los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluidos los Estados Unidos, han suscrito con toda libertad, y en especial al párrafo 1 del Artículo 2 y al párrafo 2 del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, a la sección 15 del Acuerdo relativo a la Sede de 1947, a la sección 11 g) del artículo IV de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946, y a los artículos 26 y 47 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961.

11. Es evidente que existen divergencias profundas entre Bulgaria y el país huésped en cuanto a la interpretación de los textos internacionales. Ha llegado el momento de que el Secretario General intervenga directamente utilizando las vías existentes al respecto. La delegación de Bulgaria espera también que todos los Estados interesados cooperen con él para aportar rápidamente una solución al problema.

/...

(Sr. Stresov, Bulgaria)

12. Haciendo referencia a la denegación por el Departamento de Estado de los Estados Unidos del visado solicitado por el Sr. Arafat, el representante de Bulgaria recuerda que la Asamblea General concedió a la Organización de Liberación de Palestina, en su resolución 3237 (XXIX), la condición de observadora y la invitó a participar en sus trabajos.

13. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América), presentando una moción de orden, dice que no ve interés alguno en volver a referirse a una cuestión cuyo examen ya ha acabado la Comisión.

14. El PRESIDENTE precisa que el Presidente de la Asamblea General ha declarado que la Sexta Comisión sigue teniendo ante sí la cuestión.

15. El Sr. STRESOV (Bulgaria) señala que la Comisión tiene ante sí una adición al informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/43/26/Add.1 y Corr.1) y que el tema que se está examinando se refiere a las relaciones con el país huésped consideradas en todos sus aspectos.

16. Como el Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) interviene de nuevo respecto a una moción de orden, el PRESIDENTE pide a las delegaciones que respeten sus decisiones e invita a la delegación de Bulgaria a proseguir su exposición.

17. El Sr. STRESOV (Bulgaria), reanudando su intervención, dice que la decisión de no otorgar el visado al Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP constituye una violación flagrante de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo relativo a la Sede. Esa decisión no contribuye a la solución del problema del Oriente Medio, en cuyo centro se halla la cuestión de Palestina, en un momento en que comienzan a abrirse perspectivas de solución política. La delegación de Bulgaria reafirma que la Organización de Liberación de Palestina es el único representante legítimo del pueblo árabe palestino, que tiene que desempeñar un gran papel en la solución del problema del Oriente Medio, y que debe hacerse escuchar en la Asamblea General por medio de la voz de su Presidente, el Sr. Yasser Arafat.

18. En esas circunstancias, la delegación de Bulgaria suscribe plenamente las declaraciones que el Secretario General y el Presidente de la Asamblea General han hecho respecto de esta cuestión. Agradece al Asesor Jurídico las precisiones que aportó en la última sesión del Comité. Se asocia plenamente al Presidente del Comité para exhortar al país huésped a rectificar su decisión.

19. El Sr. ZACHMANN (República Democrática Alemana) dice que ha tomado nota con interés del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/43/26 y Corr.1), en el que se advierte la persistencia de problemas graves resultantes, en particular, de la negativa a conceder ciertos visados o de los retrasos en su tramitación, así como de las nuevas medidas discriminatorias adoptadas por el país huésped respecto a ciertas misiones, incluida la de la República Democrática Alemana.

(Sr. Zachmann, República Democrática Alemana)

20. En septiembre de 1988, el Comité formuló ya claramente su posición respecto a la concesión de visados por el país huésped, con ocasión de las dificultades que encontraron a ese respecto el Presidente de Nicaragua y los miembros de la delegación nicaragüense ante la Asamblea General (A/43/26 y Corr.1, párr. 58), e instó al país huésped a respetar estrictamente las obligaciones que le imponen la Carta y el Acuerdo relativo a la Sede.

21. El Comité ha tenido noticia, no obstante, de la reciente decisión del Gobierno de los Estados Unidos de no conceder un visado al Sr. Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP (A/43/26/Add.1 y corr.1). El debate del Comité sobre esta cuestión ha mostrado que la decisión de los Estados Unidos es incompatible con las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo relativo a la Sede, en su condición de país huésped de las Naciones Unidas. Esta conclusión ha sido corroborada por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. Como la mayoría abrumadora de los Estados Miembros, la República Democrática Alemana ha apoyado pues el proyecto de resolución A/C.6/43/L.25, en el que se insta al país huésped a que acate escrupulosamente las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede y a que reconsidere y revoque su decisión.

22. Las Naciones Unidas siguen siendo el lugar privilegiado de solución de los problemas relativos a las relaciones internacionales y los conflictos regionales por la vía del diálogo y de la negociación. Por ello, la Organización necesita más que nunca el apoyo general y la colaboración de sus Estados Miembros y de los observadores acreditados ante ella. Es pues indispensable que se respeten las disposiciones de la Carta y las de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y el Gobierno del país huésped, en particular el Acuerdo relativo a la Sede, de 1947.

23. En el anterior período de sesiones, la República Democrática Alemana informó a la Sexta Comisión de las medidas discriminatorias adoptadas por el país huésped en enero de 1986, reglamentando y limitando los desplazamientos de los miembros de ciertas misiones de Estados socialistas, así como de las intenciones del Congreso de los Estados Unidos de aprobar medidas aún más restrictivas. Se hizo un llamamiento, al que se unió el Secretario General, al Gobierno de los Estados Unidos para que cumpliera sus obligaciones derivadas de la Carta y del Acuerdo relativo a la Sede. Ese llamamiento no ha recibido ninguna respuesta positiva.

24. La posición de la República Democrática Alemana sobre este punto se expuso en las cartas fechadas el 9 de junio de 1988 (A/42/956) y el 25 de julio de 1988 (A/42/958), dirigidas al Secretario General por los Representantes Permanentes de Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia y la República Democrática Alemana. No cabe duda alguna de que esas medidas, que afectan exclusivamente a ciertos Estados socialistas Miembros de las Naciones Unidas y a ciertos funcionarios de la Secretaría originarios de esos países, son discriminatorias. La delegación de la República Democrática Alemana también desea señalar claramente que nada justifica esas medidas respecto a ella: todos los diplomáticos de los Estados Unidos han sido siempre y siguen siendo libres de desplazarse en el territorio de la República Democrática Alemana. La evolución favorable de las relaciones bilaterales entre los dos países hace aún menos comprensible la actitud de los Estados Unidos.

/...

(Sr. Zachmann, República
Democrática Alemana)

25. Situándose en el plano jurídico, el representante de la República Democrática Alemana presenta las siguientes observaciones: en primer lugar, las medidas en cuestión son contrarias al principio de igualdad soberana de los Estados, enunciado en el Artículo 2 de la Carta, así como a la obligación que tienen todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de desarrollar entre las naciones relaciones amistosas basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos de los pueblos y de su derecho a disponer de ellos mismos, establecido en el Artículo 1.

26. En segundo lugar, la sección 15 del artículo V del Acuerdo relativo a la Sede impone a los Estados Unidos la obligación de conceder a los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas los mismos privilegios e inmunidades que los Estados Unidos conceden a los enviados diplomáticos acreditados ante ellos, ya se hallen en el interior o en el exterior del distrito administrativo. Las medidas discriminatorias adoptadas por los Estados Unidos constituyen pues una violación grave de los privilegios e inmunidades de las misiones diplomáticas acreditadas ante las Naciones Unidas.

27. Por último, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, y la Convención sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal estipulan que el país huésped debe conceder a las misiones todas las facilidades para el cumplimiento de sus funciones, lo que abarca innegablemente la libertad de desplazamiento y de circulación de los miembros de las misiones explícitamente prevista en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. En el artículo 47 de esa misma Convención se precisa que el Estado huésped no debe discriminar entre los Estados.

28. Por todas esas razones, la República Democrática Alemana se opone una vez más a la aplicación de las medidas discriminatorias adoptadas por los Estados Unidos con miras a limitar la libertad de desplazamiento y de circulación del personal de su Misión Permanente ante las Naciones Unidas y de los funcionarios de la Secretaría que son ciudadanos de la República Democrática Alemana. Se opone igualmente a la aplicación de esas medidas a los demás Estados interesados. Recordando la resolución 40/77 de la Asamblea General, pide pues una vez más a las autoridades competentes de los Estados Unidos que revoken sin demora las medidas discriminatorias que han adoptado y que respeten sus obligaciones. Agradece al Secretario General sus gestiones y le pide que le informe oportunamente de los resultados de ellas.

29. El Sr. NOWORYTA (Polonia) recuerda que la posición de su país con respecto a la reglamentación impuesta por el país huésped para limitar los desplazamientos de los miembros de ciertas misiones fue expuesta en una carta de 9 de junio de 1988, y que está resumida en el párrafo 29 del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/43/26 y Corr.1). Constata que la situación ha empeorado durante el año.

(Sr. Noworyta, Polonia)

30. Desde el punto de vista jurídico, es evidente que las restricciones impuestas violan las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 105, que garantiza los privilegios e inmunidades de los representantes de los Estados Miembros y de los funcionarios de las Naciones Unidas, así como el párrafo 1 del Artículo 2, en el que se enuncia el principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros y se prohíbe, por consiguiente, que se aplique un trato particular a ciertas misiones extranjeras y a ciertos miembros de la Secretaría. Esas medidas restrictivas son, además, incompatibles con el Acuerdo relativo a la Sede y con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, en cuyo artículo IV, sección 11, párrafo g), se dispone que los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas gozan de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que los agentes diplomáticos. Las normas generalmente reconocidas relativas a esos privilegios, inmunidades y facilidades están consagradas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en cuyos artículos 26 y 27 se establecen la libertad de desplazamiento y de circulación y el principio de no discriminación.

31. Esas restricciones, contrarias a las obligaciones convencionales del país huésped, no pueden justificarse ni por la legislación nacional ni por motivos políticos. El principio fundamental pacta sunt servanda es una de las bases del orden jurídico contemporáneo. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que consagra el derecho internacional consuetudinario a ese respecto, estipula que "todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe", y que "una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado".

32. Conviene subrayar también que las medidas consideradas han sido adoptadas sin ninguna provocación previa y que nada las justifica. Esas medidas perjudican a la seguridad de las misiones, pues refuerzan los estereotipos negativos que se oponen a la comprensión mutua y a las relaciones amistosas entre las naciones, y obstaculizan el cumplimiento de las funciones oficiales de las misiones. Por último, se oponen a la tendencia al afianzamiento de la confianza y de la cooperación entre los Estados, y no favorecen los fines de la diplomacia multilateral.

33. Lamentablemente, todas las protestas dirigidas al país huésped han quedado sin respuesta positiva. No obstante, tomando nota de las declaraciones alentadoras de sus representantes, Polonia pide una vez más que las medidas que limitan los desplazamientos de los miembros de ciertas misiones sean revocadas rápidamente. Pide además al Secretario General que siga utilizando su autoridad para lograr ese resultado.

34. El Sr. FLEISCHHAUER (Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico), señalando que los cuatro países afectados por las medidas que limitan los desplazamientos de los miembros de sus misiones han reafirmado su posición y pedido una vez más la ayuda del Secretario General, les asegura que la cuestión sigue pendiente sobre la mesa del Secretario General, tanto respecto a los funcionarios de la Secretaría como a los miembros de las misiones de los países interesados. Cita a ese respecto el párrafo 46 del informe (A/43/26 y Corr.1).

/...

35. El Sr. MUNTASSER (Jamahiriya Arabe Libia) declara que sólo hablará de la primera parte del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/43/26 y Corr.1), pues el representante de Jordania ha hablado ya de la segunda parte en nombre del Grupo Arabe. Subraya, en primer lugar, que la Asamblea General ha aprobado el 30 de noviembre una resolución histórica con una mayoría sin precedente.

36. La Jamahiriya Arabe Libia reafirma su posición, expuesta en los párrafos 19, 21 y 48 del informe, respecto al trato discriminatorio que el país huésped hace sufrir a su delegación: restricciones impuestas para limitar los desplazamientos y la utilización de la residencia del jefe de la misión, retrasos en la concesión de visados y prohibición a la misión de alquilar los apartamentos que no utiliza. Ese comportamiento injustificable constituye una violación del Acuerdo relativo a la Sede y de las convenciones internacionales aplicables. La misión de Libia ha abordado esta cuestión en muchas ocasiones e incluso ha pedido oficialmente el arbitraje internacional en una carta al Secretario General (A/42/905).

37. La Jamahiriya espera que esos problemas sean resueltos del mejor modo posible, conforme a las disposiciones vigentes. Suscribe la argumentación expuesta por Checoslovaquia, Bulgaria, la República Democrática Alemana y Polonia.

38. Según el Sr. BYKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Comité de Relaciones con el País Huésped desempeña un papel muy importante en las Naciones Unidas, puesto que se ocupa de los problemas prácticos con que se enfrentan las misiones diplomáticas y su personal. El buen funcionamiento de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas interesa a todos los Estados, sin excepción.

39. Hay que constatar, sin embargo, que problemas antiguos y nuevos perturban aún ese funcionamiento. Esos problemas derivan en gran parte de los obstáculos artificiales establecidos por las autoridades del país huésped, en particular las restricciones impuestas a los desplazamientos de los miembros de ciertas misiones y de los funcionarios de la Secretaría que son ciudadanos de los países interesados. A ese respecto, la delegación de la Unión Soviética comparte las opiniones expresadas por las otras delegaciones. Esas restricciones son discriminatorias, y el reconocimiento selectivo de los privilegios e inmunidades diplomáticos es contrario al principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros, consagrado en la Carta; esas restricciones se oponen también a las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (1946), del Acuerdo relativo a la Sede, de 1947, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y de otros varios instrumentos jurídicos internacionales. La delegación de la Unión Soviética espera que las autoridades estadounidenses concedan toda la atención que merecen a las graves preocupaciones expresadas a ese respecto y que revoquen sus decisiones ilegales.

40. El Comité de Relaciones con el País Huésped tiene ante sí también la grave cuestión que plantea la denegación por las autoridades del país huésped de un visado de entrada al Sr. Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP. En el plano jurídico, tal denegación al dirigente de una organización que tiene la condición de observador permanente ante las Naciones Unidas constituye, una vez

(Sr. Bykov, URSS)

más, una violación del Acuerdo relativo a la Sede, de 1947. Además, ocurre en el mismo momento en que la OLP, al reconocer las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad, demuestra que es un interlocutor responsable e indispensable en las negociaciones relativas al conflicto israelí-palestino. Por otra parte, las decisiones adoptadas por la OLP en el sentido de la paz han sido bien acogidas por el conjunto de la comunidad internacional.

41. En ese contexto, la argumentación del país huésped de que la concesión de un visado al Sr. Arafat pondría en peligro la seguridad de los Estados Unidos no resulta convincente. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deben hacer todo lo posible para asegurar la paz en el mundo, en particular en el Oriente Medio, y favorecer un diálogo constructivo. El obstáculo artificial que ha opuesto el Departamento de Estado a la venida a Nueva York del Sr. Arafat es además de carácter tal que menoscaba el prestigio de las Naciones Unidas. La aprobación de la resolución A/RES/43/48 por la Asamblea General, reunida la víspera en sesión plenaria, muestra claramente al Gobierno de los Estados Unidos que debe revocar su decisión.

42. El proyecto de resolución publicado con la signatura A/C.6/43/L.23 tiene importancia decisiva, pues debe hacerse todo lo posible, y en particular deben hacerlo las autoridades estadounidenses, para mejorar la imagen de la Organización ante la opinión pública y lograr que se comprenda mejor la utilidad de las misiones diplomáticas. La delegación de la Unión Soviética apoya el proyecto de resolución y espera que sea aprobado por consenso.

43. El Sr. MIRZAIÉ-YENGEJEH (República Islámica del Irán) recuerda que la cuestión relativa a los visados de los invitados de las Naciones Unidas y de los representantes de ciertos gobiernos no es nueva. Desde el decenio de 1950, el país huésped se ha negado en numerosas ocasiones a concederlos. Esa política no ha variado, aunque el clima internacional haya mejorado y la actividad diplomática de la Organización haga nacer nuevas esperanzas.

44. La República Islámica del Irán no ha sido respetada por la política discriminatoria del país huésped. En muchas ocasiones, se han denegado visados a sus representantes cuando debían participar en reuniones de las Naciones Unidas. Al Presidente de la Conferencia de Desarme, que es iraní, se le ha denegado un visado y no ha podido presentar en persona el informe de la Conferencia en la Primera Comisión durante el actual período de sesiones.

45. El Acuerdo relativo a la Sede contiene, sin embargo, disposiciones precisas a ese respecto, en particular en sus secciones 11, 12 y 13, de las que el Sr. Mirzaie-Yengejeh cita varios pasajes. El Asesor Jurídico ha señalado además que el Acuerdo relativo a la Sede no contiene ninguna disposición que dé al país huésped el derecho a rehusar, por motivos de seguridad interior, la entrada en su territorio a los miembros de las misiones o a las personas invitadas por las Naciones Unidas.

/...

(Sr. Mirzaie-Yengejeh, República Islámica del Irán)

46. La aprobación de la resolución A/RES/43/48 ha confirmado que, a los ojos de la comunidad internacional, la política de los Estados Unidos en esa esfera es incompatible con las obligaciones que incumben al país huésped con arreglo al Acuerdo relativo a la Sede. No corresponde al país huésped escoger quién participará en las reuniones de las Naciones Unidas. Los Estados Miembros y los observadores acreditados ante las Naciones Unidas tienen el derecho inalienable a designar libremente los miembros de sus delegaciones en la Asamblea General.

47. El Sr. SOKOLOVSKY (República Socialista Soviética de Bielorrusia) considera que el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/43/26 y Corr.1), muestra claramente que los Estados conceden una atención permanente al buen funcionamiento de la Organización y de las misiones diplomáticas acreditadas ante ella. La Asamblea General ha recordado en numerosas ocasiones que el país huésped debe respetar rigurosamente el Acuerdo relativo a la Sede, la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas y los demás instrumentos jurídicos internacionales aplicables. De ahí la importancia del Comité de Relaciones con el País Huésped. Las misiones son numerosas, lo que exige al país huésped esfuerzos considerables, por los que debe rendírsele homenaje. Sin embargo, numerosas cuestiones inscritas en el programa del Comité requieren una respuesta.

48. En el período de sesiones precedente, se dedicaron varias sesiones del Comité a la cuestión de las medidas restrictivas y discriminatorias impuestas a los ciudadanos de ciertos Estados y a sus funcionarios en las Naciones Unidas. La RSS de Bielorrusia comparte las graves preocupaciones expresadas a ese respecto, pues esas prácticas incumplen las obligaciones del país huésped y violan la Carta de las Naciones Unidas y el Acuerdo relativo a la Sede, de 1947.

49. En la reanudación del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, recibieron una atención especial las decisiones adoptadas por el país huésped respecto a la Misión de la Organización de Liberación de Palestina. Recientemente, se ha denegado al Sr. Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP, un visado de entrada en los Estados Unidos. La RSS de Bielorrusia lamenta esta decisión, que se produce en el momento en que la OLP se esfuerza por hallar una solución a la cuestión del Oriente Medio, con un eco favorable en gran número de Estados. La RSS de Bielorrusia ha votado a favor del proyecto de resolución A/C.6/43/L.25, en el que se invita al país huésped a revocar su decisión ilegal.

50. El clima internacional ha mejorado, y las Naciones Unidas parecen haber hallado un segundo aliento. Las actividades del Comité de Relaciones con el País Huésped, que tienden a mejorar la imagen que la opinión pública tiene de las Naciones Unidas y de las misiones diplomáticas, son por ello sumamente importantes. Por esa razón, la RSS de Bielorrusia apoya muy especialmente la recomendación que figura en el apartado j) del párrafo 81 del informe, al tiempo que aprueba todas las demás.

51. El Sr. ROUCOUNAS (Grecia), hablando en nombre de los Doce Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, dice que, desde su creación en 1971, el Comité de Relaciones con el País Huésped se ha mostrado capaz de tratar las cuestiones a menudo delicadas que se le han planteado. Los Doce se manifiestan satisfechos tanto de su composición como de sus métodos. Es sumamente importante para el buen funcionamiento de las Naciones Unidas que los problemas concretos que surjan entre el país huésped y las misiones se resuelvan sin enfrentamientos, respetando un marco jurídico general ajustado a los instrumentos internacionales pertinentes. Los Doce se felicitan de los resultados obtenidos por el Comité.

52. Están igualmente satisfechos de la cooperación de los diferentes organismos de la ciudad de Nueva York, y en particular de la Comisión de la ciudad de Nueva York, que se esfuerzan por satisfacer las necesidades de la comunidad diplomática en el país huésped. Esperan que continúen los esfuerzos por simplificar los trámites de entrada en el territorio estadounidense de las personas que participen con carácter oficial en las reuniones de las Naciones Unidas.

53. En el informe del Comité (A/43/26 y Corr.1), se presentan de modo detallado las cuestiones que ha tratado y que requieren diligencia y cortesía. Es esencial que todas esas cuestiones - ya se refieran a los principios o a la realidad cotidiana - sean tratadas con estricto respeto al derecho internacional.

54. El Sr. VOICU (Rumania) recuerda que la posición de su país sobre los diversos aspectos del tema 137 está resumida en los párrafos 38 y 44 del informe del Comité (A/43/26 y Corr.1). El proyecto de resolución propuesto en el documento A/C.6/43/L.23 constituiría, a su juicio, una buena manera de resolver los problemas planteados.

55. La delegación de Rumania apoya plenamente el párrafo 5 de ese proyecto, en el que se insta al país huésped a que continúe cumpliendo sus obligaciones para facilitar el funcionamiento de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas. Espera que el país huésped coopere con las misiones y con la Organización con miras a hallar una solución mutuamente aceptable al problema de los desplazamientos. Suscribe sin reservas lo que ha dicho una delegación a propósito del respeto del país huésped a las Naciones Unidas, que, según ella, debería equipararse al respeto al país huésped por parte de los Estados Miembros.

56. La delegación de Rumania apoya también decididamente el párrafo 6 del proyecto, en el que se destaca la importancia de que se proyecte al público una imagen positiva de la labor de las Naciones Unidas.

57. El Sr. PEÑALOSA (Colombia), refiriéndose más precisamente al párrafo 5 del proyecto de resolución A/C.6/43/L.23, declara que los miembros de su delegación han gozado siempre de una libertad total de movimiento en el territorio del país huésped. Es lamentable que ciertas misiones no gocen de la misma ventaja y que no puedan apreciar así los progresos realizados por el pueblo estadounidense.

(Sr. Peñalosa, Colombia)

58. Ha sorprendido a la delegación de Colombia el enterarse de que los desplazamientos de los miembros de ciertas misiones han sido sometidos a restricciones a partir del 18 de mayo de 1988, y aún más al saber que muchas de ellas no habían sido jamás objeto de medidas semejantes. La actitud del país huésped es incomprensible en un momento de apertura y distensión, y las explicaciones que ha proporcionado no bastan para aplacar las preocupaciones. Colombia se une a los países que piden al país huésped que revoque las medidas adoptadas respecto a ciertas misiones, ya que esas medidas no facilitan nada el funcionamiento de las Naciones Unidas y sólo suscitan controversias con países con los que los Estados Unidos mantienen excelentes relaciones.

59. La delegación de Colombia apoya el proyecto de resolución A/C.6/43/L.23.

60. El Sr. ELTCHENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) declara que el Comité de Relaciones con el País Huésped cumple una función esencial, pero que el resultado de su labor depende en gran parte de las reacciones del propio país huésped. Por ello, la delegación de Ucrania desea encomiar los esfuerzos que ha realizado este último para allanar las dificultades que ha encontrado dicha delegación.

61. El informe que se examina (A/43/26 y Corr.1) muestra que el Comité de Relaciones con el País Huésped ha dedicado una buena parte de su labor a las medidas restrictivas impuestas a los desplazamientos de los miembros de ciertas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas. Esas medidas han suscitado viva preocupación en los medios de la Organización, preocupación que la RSS de Ucrania comparte plenamente. En efecto, considera que esa iniciativa unilateral es discriminatoria y que viola el derecho internacional, la Carta, las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede y las diversas convenciones internacionales aplicables.

62. La RSS de Ucrania figura entre los países que son objeto de esas restricciones, a las que se añaden medidas de reducción de los efectivos de su misión que inevitablemente tienen consecuencias negativas para sus trabajos y, de modo más general, menoscaban el conjunto de la labor de las Naciones Unidas.

63. El Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped se ha dirigido a los Estados Unidos, sin recibir aún respuesta. También se ha pedido que intervenga al Secretario General. Cabe esperar que después de haber tenido además conocimiento de la recomendación del Comité, los Estados Unidos hagan lo necesario para resolver los problemas que ellos mismos han creado.

64. La RSS de Ucrania suscribe la recomendación que figura en el apartado j) del párrafo 81 del informe que se examina: considera en efecto que los medios de información tienen que desempeñar un papel decisivo en la sensibilización de la opinión pública respecto al papel de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas. Las informaciones negativas sobre la labor de la Organización son totalmente inadmisibles, más aún en un momento en que está reencontrando su eficacia y su papel en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

/...

(Sr. Eltchenko, RSS de Ucrania)

65. La Asamblea General y el Comité de Relaciones con el País Huésped han analizado en detalle el problema planteado por las medidas adoptadas por los Estados Unidos respecto a la OLP. Hay que felicitar a ese respecto de la intervención de la Corte Internacional de Justicia y del Secretario General, que han buscado una solución al litigio. Muy recientemente, el Comité ha tenido que reexaminar urgentemente la cuestión, como resultado de nuevos acontecimientos. El carácter jurídicamente ilegal de esas medidas es manifiesto, y el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas lo ha confirmado. En efecto, tales medidas son contrarias a las secciones 11, 12 y 13 del Acuerdo relativo a la Sede, de 1947. El Sr. Arafat debía hacer uso de la palabra ante la Asamblea General para comentar la decisión histórica adoptada por el Consejo Nacional Palestino, que abre nuevas perspectivas a la solución del conflicto del Oriente Medio. Los Estados Unidos han impedido esa actuación, creando un obstáculo artificial. La Asamblea General se ha pronunciado de modo inequívoco al respecto, puesto que, en su resolución A/RES/43/48, ha pedido al país huésped que respete estrictamente el Acuerdo relativo a la Sede y que revoque las medidas adoptadas respecto a la OLP. La RSS de Ucrania ha votado a favor de esa resolución.

66. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) recuerda que el Comité de Relaciones con el País Huésped se creó para solucionar controversias. Ese Comité ha estudiado detenidamente todas las cuestiones cuyo examen parece reiniciar ahora la Comisión, ha presentado sus conclusiones y ha propuesto, por conducto de su Presidente, un proyecto de resolución para que lo apruebe la Comisión. Su informe ofrecía pues una buena base para activar el examen del tema 137. Parece, no obstante, que ciertas delegaciones, como la de Colombia, han permitido que su juicio se extravíe.

67. La delegación de los Estados Unidos señala a la atención el aspecto irónico que observa en el presente debate: algunos países se quejan de las restricciones impuestas a los movimientos de los miembros de su misión diplomática, olvidando lo que ocurre en su propio territorio. ¿Constituye eso un indicio de una nueva actitud respecto a los derechos humanos? También se ha citado mucho el párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta. Viniendo de ciertos países, esa referencia tiene que señalar un cambio de posición.

68. No hay que considerar sino los propios hechos. ¿Hay un solo miembro de una misión diplomática que no pueda viajar? La respuesta es negativa. ¿Los miembros de las misiones tienen que pedir autorización para viajar? La respuesta sigue siendo negativa. ¿Los procedimientos adoptados por el país huésped son tan rígidos que no prevén los casos de necesidad urgente? La respuesta es negativa una vez más. Por lo que se refiere a los funcionarios de las Naciones Unidas, ¿puede citarse sólo uno al que se impida ejercer sus funciones en la Secretaría? En este caso también, hay que responder no. Cabe señalar a ese respecto que algunas delegaciones han invocado el principio de la reciprocidad, declaración que no habrá que olvidar.

69. En cuanto a las afirmaciones de la Jamahiriya Árabe Libia y de la República Islámica del Irán, la delegación de los Estados Unidos no volverá a ocuparse de ellas, pues le parece inútil reabrir el debate.

/...

(Sr. Rosenstock, EE.UU.)

70. La labor del Comité de Relaciones con el País Huésped ha sido productiva, tanto desde el punto de vista del intercambio de ideas como del de la solución amistosa de las controversias. Estas se habrían resuelto felizmente si todos los interesados hubieran tenido presente la naturaleza de las recomendaciones del Comité y sobre todo el carácter acordado de las conclusiones que presentaba y del proyecto que proponía a la Comisión. Más pronto o más tarde, el espíritu de buen entendimiento que ha presidido sus deliberaciones prevalecerá y los que tratan de oscurecerlo deberán seguir el tono de la evolución de los asuntos internacionales.

71. La delegación de los Estados Unidos es partidaria de la aprobación del proyecto de resolución A/C.6/43/L.23.

72. El PRESIDENTE invita a la Comisión a pronunciarse sobre el proyecto de resolución publicado con la signatura A/C.6/43/L.23.

73. El Sr. DROUSHIOTIS (Chipre), refiriéndose al párrafo 1 de ese proyecto, indica que conviene añadir en la primera línea las palabras "y conclusiones", de modo que el texto de esa línea sea: "Hace suyas las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País ...".

74. El PRESIDENTE declara que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión aprueba el proyecto de resolución tal como ha sido enmendado oralmente.

75. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/43/L.23 tal como ha sido enmendado oralmente.

76. El PRESIDENTE anuncia que la Asamblea General aprobó el 30 de noviembre, en sesión plenaria, el proyecto de resolución que la Sexta Comisión le había presentado en la parte I de su informe (A/43/900 y Corr.1), cuyo texto se publicó inicialmente con la signatura A/C.6/43/L.25. El Presidente de la Asamblea General declaró seguidamente que la Sexta Comisión seguiría ocupándose de la cuestión.

FINALIZACION DE LOS TRABAJOS

77. El PRESIDENTE dice que, durante este período de sesiones, la Sexta Comisión ha obtenido resultados insignes: ha aprobado un proyecto de resolución que contiene el texto de una Convención de las Naciones Unidas sobre las letras de cambio internacionales y los pagarés internacionales, texto en el que la CNUDMI trabajaba desde hace 10 años; ha aprobado después un proyecto de resolución que contiene la "Declaración sobre la prevención y la eliminación de las controversias y de las situaciones que pueden amenazar la paz y la seguridad internacionales, y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera"; y ha aprobado también un proyecto de resolución que contiene un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; y, por último, ha aprobado un proyecto de resolución sobre la negativa del país huésped a conceder un visado de entrada al Sr. Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina.

(El Presidente)

78. Gracias al realismo de su programa de trabajo, la Comisión ha podido concluir a tiempo el examen de todas las cuestiones que se le habían asignado, dedicando a cada una la atención que merecía. Ha contribuido así a la elaboración progresiva y la codificación del derecho internacional.

79. Para concluir, el Presidente expresa su agradecimiento a todos los que han contribuido al éxito del período de sesiones.

80. El Sr. CALERO-RODRIGUES (Brasil), en nombre de los países de América Latina y el Caribe, el Sr. AL-ZADGALY (Omán), en nombre de los países de Asia, el Sr. CHABALA (Zambia), en nombre de los países de Africa, el Sr. TETU (Canadá), en nombre de los países de Europa occidental y otros países, el Sr. KULOV (Bulgaria), en nombre de los países de Europa oriental, y el Sr. AL-NUAIMI (Emiratos Arabes Unidos), en nombre de los países árabes, felicitan al Presidente y le expresan su agradecimiento.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.